



Conforman Equipo de Trabajo
encargado de la revisión integral del
Reglamento de la Ley N° 30299,
aprobado por Decreto Supremo N°
010-2017-IN.

Resolución de Superintendencia

N° 05470 -2024-SUCAMEC

Lima, 09 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 02150-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 00011-2024-SUCAMEC/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00015-2024-SUCAMEC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, dispone que: *“Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El Análisis de Calidad Regulatoria no se aplica a los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias (...).”*;

Que, del mismo modo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que: *“Las entidades del Poder Ejecutivo son las encargadas de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos establecidos o a ser establecidos en disposiciones normativas de alcance general, incluyendo aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley que están o serán desarrollados en normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448”*;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, dispone que: *“La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique*



Resolución de Superintendencia

variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que imite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 326-2018-EF/10 del 01 de octubre de 2018 se conforma el Equipo Técnico de Trabajo denominado “Mesa Ejecutiva del Sector Minero Energético para el Desarrollo Productivo del País” (en adelante, Mesa Ejecutiva Energética), la cual tiene por objeto identificar; promover y proponer acciones que impulsen a los sectores minero, de hidrocarburos y energético, que permitan el desarrollo de dichos sectores, generando valor agregado en las etapas previa y posterior de dichas actividades, con un enfoque de sostenibilidad, a fin de contribuir con el crecimiento económico. Dicho Equipo está integrado, entre otros, por el Ministerio del Interior;

Que, en la reunión de trabajo de dicho Equipo Técnico realizado el 17 de junio de 2024, participó el representante de la SUCAMEC, como órgano adscrito del Ministerio del Interior, donde abordaron el tema referido a la mejora de los procedimientos autorizaciones para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados, el mismo que fue planteado por el sector empresarial;

Que, en atención a ello, en reuniones realizadas entre representantes de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y la SUCAMEC, los primeros hicieron llegar su propuesta de modificatoria del Reglamento de la Ley N° 30299, los cuales versan sobre variación de plazos máximos de vigencia, cambio de régimen de evaluación de procedimiento (de evaluación previa a aprobación automática), eliminación de requisitos y la aplicación de la autoevaluación y verificación, entre otros;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 02150-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (Ahora, Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil) propuso y sustentó la necesidad de conformar un Equipo de Trabajo encargado de la revisión integral del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

Que, sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 - Glosario de Términos de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, el Equipo de Trabajo es un mecanismo de carácter temporal, conformado por un grupo de servidores civiles bajo la supervisión de un servidor para la ejecución de funciones específicas al interior de una unidad de organización, y cuya formalización es efectuada por el servidor superior de la unidad de organización mediante un documento interno en el que precise su conformación, objetivos, responsabilidades, líneas de coordinación, entre otros aspectos que considere pertinente, precisando que su conformación no genera gastos;

Que, por medio del Informe Técnico N° 00011-2024-SUCAMEC/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluyó que la propuesta de conformación del Equipo de Trabajo de la revisión integral del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, se encuentra viable de aprobación, se encuentra viable de aprobación, indicando que la participación de los integrantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica es extraordinaria y se centra en coadyuvar a este propósito mediante la asistencia técnica, en el ámbito de sus competencias, al personal de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil;

Que, cabe indicar que, el mencionado Equipo de Trabajo realizará las siguientes funciones: i) Revisar la propuesta de modificatoria del Reglamento de la Ley N° 30299 trasladada vía las Mesas Ejecutivas del Sector Minero Energético para el Desarrollo Productivo del País y determinar la viabilidad técnica y legal de cada una de ellas, a la cual se agregará las fórmulas normativas que



Resolución de Superintendencia

devengan de la revisión integral del Reglamento; y, ii) Formular el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto y el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos que devengan del análisis y revisión del proyecto normativo;

Que, mediante Informe Legal N° 00015-2024-SUCAMEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable conformar un Equipo de Trabajo encargado de la revisión integral del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

Que, cabe precisar que el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN y Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde al Superintendente Nacional emitir el acto resolutivo que permita conformar el Equipo de Trabajo encargado de la revisión integral del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; y, el Decreto Supremo N° 007-2024-IN y la Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y;

Con el visado de la Gerenta General, del Director de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Equipo de Trabajo, de carácter temporal, encargado de la revisión integral del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, en relación a las problemáticas de explosivos, el mismo que está integrado por las siguientes personas:

- El Director de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, quien preside el Equipo de Trabajo.
- Tres (03) representantes de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Un (01) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- Disponer que el Equipo de Trabajo conformado en el artículo 1 de la presente resolución tiene las siguientes funciones:



Resolución de Superintendencia

- Revisar la propuesta de modificatoria del Reglamento de la Ley N° 30299 trasladada vía las Mesas Ejecutivas del Sector Minero Energético para el Desarrollo Productivo del País y determinar la viabilidad técnica y legal de cada una de ellas, a la cual se agregará las fórmulas normativas que devengan de la revisión integral del Reglamento.
- Formular el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto y el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos que devengan del análisis y revisión del proyecto normativo.

Artículo 3.- Disponer que el carácter temporal del Equipo de Trabajo conformado en el artículo 1 de la presente resolución culmina con la publicación del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30299 en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los miembros del Equipo de Trabajo señalados en el artículo 1 para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC